

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1885.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.331

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peñeros, 3, cada día.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo que abone en letra de fácil curso.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Ídem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Sección de Examen de Cuentas y Presupuestos.

CIRCULAR

Se previene a los Alcaldes que no hayan remitido a este Gobierno civil la cuenta y balance correspondientes al segundo trimestre del corriente año que, si no le verifican en el plazo improrrogable de cinco días, me veré en la necesidad de exigirles, así como a los demás funcionarios encargados de la rendición de dichos documentos, las responsabilidades procedentes.

Madrid, 14 de Julio de 1917.

El Gobernador,
Abilio Calderón.

(Núm. 2.969)

Diputación provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento del precepto legal prevengo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial correspondientes al tercer trimestre del presente año, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de Agosto.

Al mismo tiempo les intereso el pago de lo que adeuden por atrasos de años anteriores; así como lo correspondiente a las obligaciones municipales a aquellos que las emitieron en pago de atrasos por el mencionado concepto; en la inteligencia que, de

no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos a tenor de lo que la Ley preceptúa.

Madrid, 16 de Julio de 1917.

El Presidente interino,
Arturo Soria.

(Núm. 2.966.)

Sesión de 9 de Diciembre de 1916.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Merino: Aceptada por el Sr. Soria la enmienda que he propuesto, la Comisión tampoco tiene inconveniente en admitir la enmienda modificada en los términos expuestos.

El Sr. Soria: La modificación puede ser diciendo que alcanza a los pueblos «que están al corriente en el pago del contingente y tengan hecho concierto para el pago de los atrasos».

El Sr. Merino: La Comisión está conforme.

La Diputación acordó aprobar la enmienda, con la modificación expresada.

Seguidamente se da cuenta de una propuesta de inclusión de nueva base, que dice así:

«A la Comisión de Hacienda.—Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer a la Comisión, deseosos de procurar la mayor economía en la adquisición de piedra, que ésta se haga durante el ejercicio próximo y a título de ensayo por administración directa.

Hemos podido comprobar en muchas ocasiones, hallándonos imposibilitados de impedirlo, cómo las personas que acuden a las subastas anunciadas se ponían de acuerdo para no hacer rebaja en los precios fijados en los pliegos de condiciones.

No censuramos el que licitamente obtengan nuestros proveedores el luero debido a su trabajo; pero creemos sea obligación nuestra el favorecer los intereses provinciales, y según manifestaciones de los señores Ingeniero, podría alcanzarse, contratando directamente la adquisición de la piedra machacada, una economía del 15 ó más por 100.

La recepción de la piedra machacada debería hacerse con asistencia del señor Diputado Visitador de Carreteras, y otro como Delegado especial del señor Presidente, si éste no lo hacía por sí, además de los

señores Ingeniero Jefe y el encargado de la carretera.

La respetabilidad de los señores Diputados e Ingenieros está a cubierto de la maledicencia, y es garantía de proceder austero y acertadamente, y así como esperamos, en años sucesivos podrá hacerse mayor acopio de piedra con la misma consignación en pesetas.

Palacio de la Diputación, 2 de Diciembre de 1916.—Arturo Soria Hernández.»

La Comisión no ve posibilidad de llevar esto a la práctica.

El Sr. Soria: Es cierto que la Instrucción de contratación obliga a las Corporaciones a adquirir mediante subasta aquellos géneros cuya cuantía exceda de dos mil pesetas; pero no es menos cierto que en muchas ocasiones el señor Ministro de la Gobernación ha concedido la excepción de subasta que se ha pedido, razonándola.

La Diputación de Valencia hace, según indicó en una ocasión el señor Presidente, todas sus compras por administración directa, y para ello solicitaba previamente la excepción de subasta, que era concedida, resultando de esta forma favorecidos sus intereses.

Las actuales subastas de acopios suponen un mayor gasto porque, como se tienen que englobar los de varias carreteras, los acarreos son costosos, y esto se podría evitar haciendo la adquisición en la forma propuesta en la enmienda porque ya no habría que englobar las carreteras y se podría llevar la piedra de puntos más cercanos al lugar de la reparación, aparte del ahorro que se obtendría por los gastos de anuncios y subasta.

En las adquisiciones hechas en el año último por administración directa en dos o tres pueblos, se ha obtenido una economía de más de 15 por 100, a pesar de que esa adquisición se ha hecho pasada la época más conveniente.

Esto se evitaría contratando directamente con las personas que se dedican a los acopios de piedra en los pueblos, y hay algo moral en el hecho de que los beneficios que puede reportar el suministro de piedra que de entre los naturales de la provincia y vecinos de los distritos donde se hacen los acopios, en lugar de ir a los grandes contratistas que se dedican a la explotación de este negocio.

Por esto se solicita se haga a título de en-

sayo, que espero ha de dar buen resultado, pidiendo a la Superioridad en instancia bien fundamentada la excepción de subasta. La Comisión de Hacienda y la de Fomento, juntas separadas, determinarían las bases, con objeto de que los Ingenieros hiciesen las adquisiciones de manera que no hubiese la menor duda en cuanto a la buena adquisición de la piedra, pudiéndose publicar los anuncios en las Salas capitulares de los Ayuntamientos, y haciéndose la contratación con intervención de los mismos pueblos.

Con todo lo cual la Diputación conseguiría una economía que, según los Ingenieros, sería superior al 15 por 100, porque, desde luego, se ahorraría la Diputación el 15 por 100 que se agrega en los pliegos de condiciones para la subasta y se obtendrían además algunas otras economías que seguramente ascenderían en total a 80 u 85.000 pesetas anuales, y si diese buen resultado podría hacerse en mayor escala en años sucesivos, pudiéndose dedicar las economías obtenidas a la mejora de los caminos vecinales, siendo evidente desde luego que no ha de producir ningún perjuicio el ensayo de lo que se propone.

El Sr. Adame: No hay inconveniente por parte de la Comisión en que figure la base que propone el Sr. Soria para que, si lo autoriza la Superioridad, pueda procederse al ensayo para el acopio de piedra en la forma que en la misma se solicita.

El Sr. Soria: Seguramente se podrán hacer los contratos parciales para acopios de piedra por sumas muy pequeñas, haciendo los contratos en cada pueblo para las carreteras que existan dentro del término municipal. Además he de observar que teniendo cuidado en que no pase a resultar ninguna cantidad, se podrá contratar en las mejores condiciones.

El señor Presidente: Habrá que proceder a la formación de un expediente para conseguir lo que propone el Sr. Soria. De modo que la base queda aceptada a los efectos de que se forme un expediente en debida forma para solicitar la excepción de subasta de la Superioridad para la adquisición de piedra para las carreteras.

Queda aprobada la base propuesta por el Sr. Soria, con la aclaración del señor Presidente; o sea que se incoe expediente y solicitud de excepción de subasta para acopios de piedra en el próximo año.

Se da cuenta de la enmienda que dice así: «A la Excelentísima Diputación: Con harta frecuencia llegan a esta Corporación solicitudes para que se ensayen en los Hospitales dependientes de la misma medicamentos de composición, en la mayoría de los casos, desconocida, y con el solo fin de proveerse de un certificado suscrito por los eminentes facultativos de la Beneficencia provincial, cuyas firmas se explotan en el mercado de la publicidad, sin utilidad ninguna para el Erario provincial y con perjuicio de los enfermos, que se convierten en objeto de experimentación. A evitar tal estado de cosas vino el acuerdo de la Diputación de 28 de Octubre último, por el que se dispuso que siempre que se solicitara un ensayo de esta naturaleza abonasen los peticionarios 250 pesetas para la Beneficencia provincial; y con el fin de dar efectividad a este acuerdo, el Diputado que suscribe propone la adición de la siguiente base al presupuesto.

Cuando se solicite el ensayo de un medicamento en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se remitirá la petición al Decano del Cuerpo Médico, para que informe si puede aquél verificarse, y en caso afirmativo, y antes de proceder al estudio del mismo, entregará el solicitante 250 pesetas en la Caja de la Corporación, con destino a la Beneficencia provincial.

Palacio de la Diputación, a 2 de Diciembre de 1916.—Luis Sanz.»

El Sr. Merino: Existe ya un acuerdo de la Diputación para que se haga lo que se propone en la adición; pero la enmienda viene a solicitar una especie de reglamentación, que en la práctica ya creo existe, con objeto de asegurar que se han de pagar las cantidades correspondientes antes de hacerse el análisis. No hay inconveniente en admitirla y la Comisión está conforme.

El Sr. Martín Pindado: Agradezco a la Comisión haya aceptado la enmienda, pues se propone un trámite, no sólo preciso, sino indispensable, porque llegan con frecuencia al Hospital específicos de fórmulas desconocidas, y debe tener buen cuidado el señor Decano de que la fórmula sea conocida y perfectamente dosificada, a fin de evitar que los enfermos de nuestros hospitales sirvan para ensayar medicamentos cuyo contenido no conozcamos.

Queda aprobada la nueva base con la adición indicada por el Sr. Martín Pindado, de que no se ensaye producto o específico que no sea de composición conocida.

Se da cuenta de la siguiente enmienda: «Se estudiará por la Comisión de nuevos Establecimientos, con la mayor actividad posible, la forma más económica de construir una nueva Inclusa.

Madrid, 7 de Diciembre de 1916.—Luis Fichi.—J. Zambrana.—M. de Carlos.»

El Sr. Merino: La Comisión acepta la enmienda.

El Sr. De Carlos: En nombre de los firmantes doy las gracias.

El señor Presidente: Hay otra proposición para nuevas bases, que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer se adicione a las bases para la ejecución del presupuesto las siguientes:

31. En el mismo día que se aprueba por la Diputación el repartimiento por contingente provincial para el año 1917, se oficiará al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia y al Excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, comunicándoles la cifra a que asciende el contingente repartido a este último, a fin de que el Municipio consigne crédito

suficiente en su presupuesto para satisfacerle en totalidad durante el año por ser gasto municipal de pago inmediato e inexcusable, según el art. 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, o para que en otro caso el Excelentísimo señor Gobernador apruebe el presupuesto municipal en tanto no se corrija la extralimitación legal que supone no incluir partida suficiente para este gasto obligatorio, según preceptúa el art. 134 de la ley Municipal en su caso 6.º

»32. La Diputación acuerda que su Presidente, como ejecutor de sus disposiciones en materia de recaudación del contingente provincial, gestione inmediatamente el cobro de los atrasos por este concepto, ya por medio de concierto que facilite la forma de pago, ya empleando los procedimientos que autorizan los artículos 14 y 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.—Enrique M. Cardaña.»

El Sr. Martínez Cardaña: Ya hemos terminado el presupuesto hecho con arreglo a la Ley; tenemos unos ingresos superiores en el papel a los gastos que se han presupuesto. Pero yo, que soy pesimista, tengo que decir que si efectivamente aparece este presupuesto hecho en forma legal, continuaremos, sin embargo, en el mismo estado que hoy, con un déficit mínimo en el presupuesto de más de 750.000 pesetas.

Para que se pudiera liquidar el presupuesto con superávit o nivelado, sería preciso que el Ayuntamiento de Madrid, desde la primera semana, satisficiera a esta Diputación la parte correspondiente a los cuatro millones de contingente; pero de seis años a esta parte, el Ayuntamiento no ingresa más que 3.200.000 pesetas, es decir, que han de faltar 750.000 pesetas. ¿Puede continuar esto así? En mi sentir, no; por que resulta desigualdad manifiesta entre lo que satisfacen los pueblos y lo que paga el Ayuntamiento de Madrid.

En el presupuesto de 1916, Madrid pagó 3.250.000, que resulta, según su riqueza, al 13,51 por 100. Los pueblos han satisfecho el 11,52 por 100, según se repartió aquí. Se me dirá que quizás los pueblos deberán y que el año 1916 no está liquidado; pero ateniéndome también los preceptos legales, que me dicen busque el promedio en el presupuesto del año anterior al que se discute, voy a hacer la proporción en que se ha satisfecho el contingente en el año 1915, para demostrar que los pueblos han contribuido con cantidad superior a la del Ayuntamiento de Madrid.

El año 1915, el presupuesto liquidado fué, por contingente, de 4.410.715,67. Se hicieron efectivas 3.887.279,48, y pasó a resultar la diferencia de 523.436,19, y nos dejó a deber el Ayuntamiento de Madrid 458.811, y los pueblos 35.375. Es decir, que los pueblos dejaron a deber a la Diputación el 5 por 100 de su cargo, y el Ayuntamiento de Madrid el 12,33 por 100.

De manera que queda demostrada la desigualdad que existe entre el contingente de los pueblos y el de Madrid.

Si Madrid hubiese pagado en la misma proporción que los pueblos, si no hubiese dejado de satisfacer más que el 5 por 100, Madrid hubiese pagado 273.371 pesetas más.

¿Cómo se ha liquidado el presupuesto de 1915 a pesar de esta falta? Pues gracias a los esfuerzos heroicos que se hacen por la Ordenación de pagos, porque hay partidas que se incluyen en el presupuesto, referentes a carreteras y obras, que no se realizan o no se pagan en su totalidad. De este modo se puede liquidar el presupuesto.

Pero en el año 1917 se podrán hacer esas economías? De ninguna manera, porque las subsistencias cada día están más caras, y la Ordenación de Pagos no podrá obtenerlas a pesar de sus esfuerzos.

Por eso pretendo que la Diputación apruebe la base que he propuesto, y lo que en ella digo tenga efectividad antes de que el Ayuntamiento haya aprobado su presupuesto.

El Sr. Adame: La Comisión declara que está conforme con las bases propuestas por el Sr. Cardaña, y celebraríamos que tuviesen éxito; pero yo no veo forma posible de que puedan consignarse los ingresos totales en el presupuesto del Ayuntamiento de este año.

Esto quizá se pueda conseguir en años sucesivos, procurando que los presupuestos provinciales sean anteriores a la aprobación del presupuesto municipal; pero de todos modos la iniciativa del Sr. Cardaña merece elogios.

Respecto a la base de cobrar el contingente que se adeuda de cinco años a esta parte, entiendo que lo que procede es que el señor Presidente, como Ordenador de pagos, continúe sus gestiones cerca del Ayuntamiento para que la cifra del contingente ingrese íntegra en las arcas provinciales.

Respecto al déficit con que se vienen saldando los presupuestos provinciales, he de decir que éste es debido a la falta de ingreso de la cantidad que corresponde por contingente al Ayuntamiento de Madrid, y la Comisión de Hacienda no ha propuesto grandes aumentos sobre los gastos de anteriores presupuestos que no hayan sido impuestos por acuerdos anteriores de la Diputación, que estaba en el deber de respetar; no obstante lo cual, ha procurado dotar las carreteras con las mayores cantidades posibles.

(Continuará.)

ARANJUEZ

AÑO DE 1917. — MES DE JULIO
PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Gastos del Ayuntamiento, 2.465,26 pesetas.

Policía de Seguridad, 1.170,16.

Policía urbana y rural, 1.834,58.

Instrucción pública, 439,53.

Beneficencia, 2.476,45.

Obras públicas, 517,29.

Corrección pública, 440,58.

Montes, » »

Cargas y contingente provincial, pesetas 5.129,85.

Obras de nueva construcción, 250,00.

Imprevistos, 265,87.

Suma.—14.999,57.

Aranjuez, a 1.º de Julio de 1917.

V.º B.º

El Alcalde,

David S. Hidalgo.

El Contador,
José L. Peláez.

Aprobada en sesión del día 7 de los corrientes.

Aranjuez, 10 de Julio de 1917.

El Secretario,
Santiago Puerta.

(Núm. 2.945.)

Parque de Intendencia del Ejército

DE MADRID

DIRECCION

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca, por el presente, a concurso de postores para el día 4 de Agosto de 1917, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las Oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien correspondiera. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio, en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Julio de 1917.

El Subintendente Director,
P. V.,
Manuel Esquivias.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes, en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de..... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, de..... de 191...

(Firma del proponente.)

(Núm. 2.967.) (E.—83.)

DIRECCION GENERAL
DEL

TESORO PUBLICO

**ORDENACION GENERAL
DE PAGOS DEL ESTADO**

Habiéndose padecido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del 5 de Junio último, el anuncio de extravío del resguardo del depósito número 212.933, de entrada, y 72.268, de registro, constituido por Don Moisés Corredor y Regidor, para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido de Brihuega, consignando en el mismo Deuda perpetua, al 5 por 100, en vez de Amortizable, al 5 por 100; esta Dirección general ha dispuesto se entienda por el presente rectificado el referido anuncio en dicho sentido.

Madrid, 12 de Julio de 1917.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.949.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 819.937 de pesetas nominales 4.500, en carpetas provisionales, 5 por 100 amortizable, emisión de 1917, expedido por este Establecimiento en 11 de Mayo de 1917, a favor de Doña Gumersinda Eseudero Goñi, se anuncia al público

por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Julio de 1917.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—367.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

Jordá (Carlos), cuyas demás circunstancias se ignoran, de unos treinta y cinco años, alto, delgado, bigote rubio, pelo rizado, usa lentes, viste americana gris, pantalón oscuro y habla a la perfección francés, inglés e italiano, domiciliado últimamente en la calle de Ventura de la Vega, número 9, principal, procesado por estafa en causa núm. 403 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Félix Alonso.
(B.—2.073.)

Fernández Cabrilla (Josefa), natural de Posadas, de estado casada, profesión sus labores, de treinta y tres años, hija natural de Josefa Fernández Cabrilla, domiciliada últimamente en La Carolina (Jaén), procesada por estafa en causa bajo el núm. 869 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Ricardo Gómez, para ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 2 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Félix Alonso.
(B.—2.069.)

Juan Penades (Francisco), natural de Madrid, de estado casado, profesión Profesor de primera enseñanza, de treinta y siete años de edad, domiciliado últimamente en La Carolina (Jaén), procesado por estafa en causa núm. 869 del 916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Centro, Secretaría del señor Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 2 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Félix Alonso.
(B.—2.070.)

A. Castillo (Carmen), cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo establecida una Agencia de colocaciones en la calle de Pizarro, 24, principal derecha, de estado casada, de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, más bien gruesa, pelo canoso, y viste mantilla, falda negra corta y botas pononas, domiciliada últimamente en la casa antes indicada, procesada por estafa en causa número 697-917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Félix Alonso.
(B.—2.074.)

Martínez Sánchez (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo establecida una Agencia de colocaciones en la calle de Pizarro, 24, principal derecha, de estado casado, de treinta y tantos años, estatura y carnes regulares, moreno, bigote negro a lo Kaiser, viste traje de americana y sombreros Frágoli y hongo, indistintamente, domiciliado últimamente en la casa antes indicada, procesado por estafa en causa núm. 697 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Félix Alonso.
(B.—2.075.)

UNIVERSIDAD

Rogelio Sánchez Carvajal, hijo de Pascual y Juana, natural de San Sebastián, de estado casado, profesión camarero, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, núm. 25, primero, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta.

Madrid, 29 de Junio de 1917.

José Manuel Puebla.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(B.—2.067.)

Basilía García, profesión sastra, domiciliada últimamente en la calle de Wad Ras, número 9, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta.

Madrid, 30 de Junio de 1917.

José Manuel Puebla.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(B.—2.068.)

HOSPICIO

Ayala Bezares (Juan), hijo de Sotero y de Angela, natural de Linares (Jaén), de veintisiete años, soltero, pintor, domiciliado últimamente en la calle de Méndez Alvaro, núm. 83, patio, núm. 7, siendo sus señas personales estatura baja, pelo y ojos negros, nariz chata, color moreno, viste traje de

americana oscura, gorra y botas negras, ignorándose su actual paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio o en la Cárcel Celular, con objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en dicho Juzgado bajo el núm. 186 de 1915, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 2 de Julio de 1917.

V.º B.º

El Juez instructor,
José Oppelt.

El Secretario,

J. María de Antonio.

(Núm. 2.796.) (B.—2.078.)

BUENAVISTA

Sentis Altisen (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de veintidós años, hijo de Luis y María, domiciliado últimamente en la calle de Caravaca, núm. 8, piso bajo, procesado por hurto y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de Buenavista, Secretaría de Don Antonio Aguilar, con el fin de notificarle el auto de prisión.

Madrid, 7 de Julio de 1917.

Félix Jarabo.

El Secretario,
P. S.,

Manuel Leira.
(B.—2.043.)

HOSPITAL

Gómez Herrero (Fructuoso), natural de Ambite (Madrid), de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y seis años, hijo de Leandro y Antonia, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de San José, número 16, procesado por hurto y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Hospital, Secretaría del señor Rivero, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión.

Madrid, 5 de Julio de 1917.

Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,

Federico González del Rivero.
(B.—2.042.)

PALACIO

El dueño de un saco con zinc hallado en el paso a nivel de la cadena, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Lcdo. Pérez Herrero, para prestar declaración en causa por hallazgo de dicho saco, instruida por dichos Juzgado y Secretaría.

Madrid, 3 de Julio de 1917.

El Secretario,
P. D.,

Antonio Mota.

(Núm. 2.824.) (B.—2.045.)

UNIVERSIDAD

Pablo Sorrentini García, domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, número 5, piso bajo, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para practicar una diligencia en causa por hurto, instruida por el referido Juzgado.

Madrid, 5 de Julio de 1917.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(B.—2.046.)

CENTRO

García Lucas (Delfín), natural de Barbadillo (Salamanca), de estado soltero, profesión cocinero, de veintidós años, hijo de Cipriano y Ana María, domiciliado últimamente en la calle de San Dimas, núm. 15, tienda, procesado por estafa en causa número 491 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Ricardo Gómez, para ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 5 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Félix Alonso.
(B.—2.047.)

Morilla (María), de quince años, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliada últimamente en la calle de Fuencarral, 10, segundo, procesada por hurto en causa bajo el núm. 1.285 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del señor Ferrer, para ser reducida a prisión en la cárcel de su sexo.

Madrid, 5 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. D.,
José Medina.
(B.—2.048.)

Riego (Remedios), de eatorce años, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliada últimamente en la calle de Fuencarral, núm. 10, segundo, procesada por hurto en causa bajo el número 1.285 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del señor Ferrer, para ser reducida a prisión en la Cárcel de su sexo.

Madrid, 5 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. D.,
José Medina.
(B.—2.049.)

Artiaga Herrero (Basilio), natural de Aragonés, de estado soltero, profesión comercio, de cuarenta años de edad, hijo de Juan Pedro y Dorotea, domiciliado últimamente en la calle de Jacometrezo, 57, principal, procesado por estafa en causa número 904-915, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 5 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Félix Alonso.
(B.—2.050.)

UNIVERSIDAD

Gregorio Valle de la Sen, hijo de Jorge y Petra, natural de Madrid, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y ocho años, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Bustillo, número 9, piso bajo, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la

Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta.

Madrid, 5 de Julio de 1917.

José Manuel Puebla.

El Secretario,
Esteban Unzueta.

(B.—2.051.)

José Cuadros Méndez, hijo de José y Joaquín, natural de Madrid, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y un años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste de artesano, domiciliado últimamente en la calle de Villamil, núm. 8, patio, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta.

Madrid, 5 de Julio de 1917.

José Manuel Puebla.

El Secretario,
Esteban Unzueta.

(B.—2.052.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 604 de orden del año 1917, por lesiones, contra Mariano Enrique Sánchez Hurtado de Mendoza, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Julio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Samuel López y Don Gaspar González; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 2 de Junio de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.817.) (B.—2.041.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.010 de orden del año 1917, por lesiones, contra Julianna Barroso Lacruz, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia, que firmo en Madrid, a 3 de Julio de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.870.) (B.—2.100.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 900 de orden del año 1917, por lesiones, contra María Alvarez Arroyo, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 3 de Junio de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.868.) (B.—2.098.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 661 de orden del año 1917, por lesiones, contra Pedro Gómez, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 4 de Julio de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.866.) (B.—2.096.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.047 de orden del año 1917, por lesiones, contra Mariano Corde Canas, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de

los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 3 de Julio de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.872.) (B.—2.102.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Díez Belado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 27 del mes de Julio próximo, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 531 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.753.) (B.—2.002.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan de la Cruz, dueño del carro núm. 1.329 y al conductor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 6 de Agosto, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas número 415 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.902.) (B.—2.132.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Gregorio Lafuente Dulce, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 18 de Julio, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 539 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.698.) (B.—1.963.)